Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2016 00507, informando que el apoderado de **SOLEDAD MOLANO RUÍZ,** presentó solicitud parcial de corrección frente al auto inmediatamente anterior, y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto proferido el 02 de septiembre de 2022, entre otras ordenes se dio por no contestada la demanda por **SOLEDAD MOLANO RUÍZ,** en la medida que fue presentada de manera extemporánea al Despacho, una vez notificado por estado el mencionado auto, el Dr. **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, interpuso recurso de reposición contra** la providencia y en subsidio de apelación, por considerar que el Despacho erró en la contabilización de los términos que se tenía para presentar la contestación de la demanda, al pasar por alto los 2 días que se deben contar después de la notificación electrónica, según el Decreto 806 de 2020.

Mencionado lo anterior, la solicitud realizada por la parte, no se tomará como una corrección, sino en su lugar se tomará como una solicitud de reposición del auto proferido el 2 de septiembre de 2022.

Por ello, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 y 65 del C.P.T., norma que enseñó:

«*ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*».

Ahora bien aclarado lo anterior una vez revisadas las diligencias, se tiene que la notificación de la demanda realizada con SOLEDAD MOLANO RUIZ, a su correo electrónico, se efectuó el día 8 de marzo de 2022, de esa manera y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que señala "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos* ***dos días hábiles siguientes*** *al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."(negrilla fuera del texto original),* es decir el día 9 y 10 de marzo, no corrían términos para la demandada y se debían contabilizar los mismos a partir del 11 de marzo de 2022, contando la parte demandada hasta el día 24 de marzo de 2022, para dar contestación a la demanda.

Así las cosas, revisada la fecha de recibido de la contestación de la demanda presentada por **SOLEDAD MOLANO RUÍZ**, fue presentada en término, es decir, por un error del Despacho, se tuvo por presentada extemporáneamente.

Resuelto lo anterior, estudiados los requisitos de forma y fondo del escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **SOLEDAD MOLANO RUÍZ,** obrante a folios 350 a 354, se tiene que, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., en consecuencia se dispone a **REPONER** parcialmente el auto calendado el 2 de septiembre de 2022, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte la demandada **SOLEDAD MOLANO RUÍZ**.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se reconocer **PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS,** identificada con C.C. 1.022.361.225 y T.P No. 237.264 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

De modo que, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM),** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.
c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (*https://etbcsjmy.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ra*

majudicial_govco/EfawH6OGv_lLqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 06 de octubre de 2022.

Por ESTADO **N° 117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

Dei.